



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00821**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones de cara a lo previsto en el inciso 1º del artículo 421 ibídem.

2. Precise las razones por las cuales la letra de cambio adosada resulta inviable para su cobro compulsivo.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 38 de la Ley 640 de 2001. Por el contrario, adecúese la medida cautelar de cara a lo previsto en el art. 590 en concordancia con el parágrafo del art. 421 del C.G del P.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Decisión anotada en el estado No. 075 de 22 de septiembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca5761105ebaacdf28467449a4b6172cc5b2e0ea09dda6c9c34386c61015820

Documento generado en 21/09/2021 06:21:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>